



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

DIRECCIÓN ADJUNTA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, CONSULTA
Y DESPACHOS ADUANALES



**REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSGRADO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES
BIOLÓGICAS DEL NOROESTE (CIBNOR)**

**REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSGRADO DEL
CENTRO DE INVESTIGACIONES BIOLÓGICAS DEL NOROESTE
(CIBNOR)**



REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSGRADO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES BIOLÓGICAS DEL NOROESTE (CIBNOR)

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

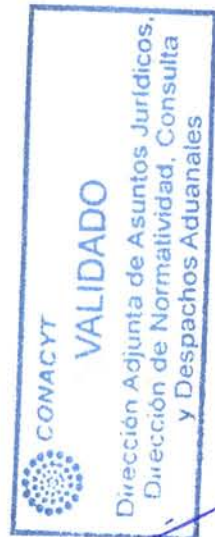
- Artículo 1. Propósito
- Artículo 2. Niveles
- Artículo 3. Actualización
- Artículo 4. Especialización
- Artículo 5. Maestro en Ciencias
- Artículo 6. Doctor en Ciencias

CAPITULO II. ORGANIZACIÓN DEL PROGRAMA DE POSGRADO

- Artículo 7. Estructura
- Artículo 8. Director del Programa de Estudios de Posgrado.
- Artículo 9. Funciones del Director del Programa de Estudios de Posgrado
- Artículo 10. Consejo Interno de Posgrado
- Artículo 11. Facultades y Obligaciones del Consejo Interno de Posgrado
- Artículo 12. Academia de la Orientación
- Artículo 13. Programa de Estudios de Posgrado
- Artículo 14. Formación de Recursos Humanos externos...
- Artículo 15. Anomalías y Apelaciones

CAPITULO III. REQUISITOS DE INGRESO, PERMANENCIA Y EGRESO AL PROGRAMA DE ESTUDIOS DE POSGRADO

- Artículo 16. Admisión
- Artículo 17. Entrevista del Comité de Admisión
- Artículo 18. Tema de Investigación del Aspirante
- Artículo 19. Carga Académica
- Artículo 20. Constitución del Comité Tutorial de Nivel Maestría
- Artículo 21. Constitución del Comité Tutorial de Nivel Doctorado.
- Artículo 22. Codirección de tesis con colaboración externa
- Artículo 23. Estudiantes Regulares y Especiales
- Artículo 24. Exclusividad de Programas
- Artículo 25. Cumplimiento de Requisitos del Programa
- Artículo 26. Permisos de Ausencia
- Artículo 27. Plazos para la Obtención del Grado
- Artículo 28. Bajas



REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSGRADO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES BIOLÓGICAS DEL NOROESTE (CIBNOR)

Artículo 29. Requisitos para la obtención del grado de Maestro en Ciencias

Artículo 30. Requisitos para la obtención del grado de Doctor en Ciencias

CAPITULO IV. REQUISITOS ACADÉMICOS Y TRÁMITES ESCOLARES

Artículo 31. Inscripción

Artículo 32. Cursos.

Artículo 33. Créditos.

Artículo 34. Irregularidades en los Cursos

Artículo 35. Exámenes y Calificaciones

Artículo 36. Revalidación de Cursos

Artículo 37. Examen Predoctoral

Artículo 38. Revisión de la Tesis

Artículo 39. Examen de Defensa de Tesis.

Artículo 40. Tesis de Maestría

Artículo 41. Tesis de Doctorado

CAPITULO V. FIGURAS ACADÉMICAS

Artículo 42. Director de Tesis

Artículo 43. Co-Director de Tesis

Artículo 44. Co-Tutores

Artículo 45. Profesor

Artículo 46. Comité de Admisión

Artículo 47. Cuerpo de Tutores

Artículo 48. Comité Tutorial

Artículo 49. Planes de Estudio

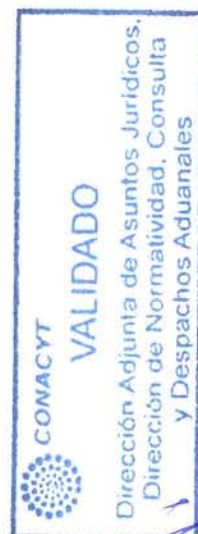
Artículo 50. Plan de Trabajo Individual (PTI).

Artículo 51. Actividades Académicas y Trabajos de Investigación del Programa Doctoral

Artículo 52. Actividades Académicas y Trabajos de Investigación del Programa de Maestría

CAPITULO VI. TRANSITORIOS

Artículo 53. Vigencia



REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSGRADO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES BIOLÓGICAS DEL NOROESTE (CIBNOR)

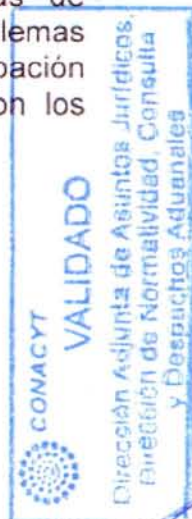
CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.—El Programa de Estudios de Posgrado del Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, S.C., CIBNOR, se establece con el objetivo de coadyuvar al esfuerzo nacional en la formación de recursos humanos para la investigación científica y el desarrollo tecnológico. En forma particular, se persigue la formación de investigadores independientes y de personal calificado para realizar tareas de investigación científica, con un enfoque que comprende el conocimiento de problemas que afecten primordialmente el desarrollo de la región noroeste del país, la participación activa en su resolución y el mantenimiento de una estrecha vinculación con los sectores sociales, públicos y privado.

Artículo 2. En los estudios de posgrado que imparte el CIBNOR se otorgará:

- a) Constancia de actualización.
- b) Diploma de especialización.
- c) Grado de Maestro en Ciencias.
- d) Grado de Doctor en Ciencias.

Artículo 3. Los cursos de actualización tienen por objeto ofrecer la oportunidad de renovar y profundizar conocimientos y habilidades en determinadas disciplinas y especialidades. El CIBNOR otorgará constancia de actualización a quien haya cubierto los requisitos correspondientes señalados en la convocatoria a los cursos y en este Reglamento. Este nivel no otorga grado.





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

**DIRECCIÓN ADJUNTA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, CONSULTA
Y DESPACHOS ADUANALES**



REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSGRADO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES BIOLÓGICAS DEL NOROESTE (CIBNOR)

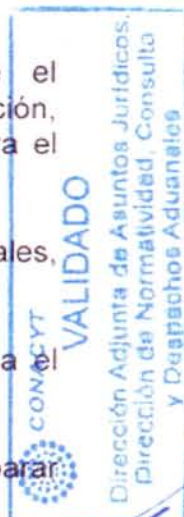
Artículo 4. Los cursos de especialización tienen como finalidad preparar especialistas en las distintas ramas de una profesión proporcionándoles conocimientos amplios de un área determinada, o adiestrándolos en el ejercicio práctico de la misma. Estos cursos tienen carácter eminentemente aplicativo y constituyen una profundización académica en la formación de profesionales. El CIBNOR otorgará diploma de especialización a quien haya cubierto los requisitos correspondientes señalados en la convocatoria de los cursos y en este Reglamento. Este nivel no otorga grado.

Artículo 5. El programa de posgrado a nivel Maestría, tiene como finalidad:

- Proporcionar al alumno una óptima cultura científica que implique el conocimiento del origen, desarrollo y aspectos metodológicos de la investigación, la capacidad de innovación de las técnicas en vigor, y la preparación para el trabajo en conjunto de carácter multidisciplinario.
- Capacitarlo para resolver problemas específicos en los sectores sociales, públicos y privado.
- La formación que se busca es panorámica y de extensión, lo cual implica el dominio del área en su sentido más amplio.

Artículo 6. El programa de posgrado a nivel Doctorado tiene como objetivo el preparar al estudiante para:

- Identificar, estudiar y contribuir en la resolución de los problemas asociados al desarrollo científico, tecnológico e innovación con un enfoque original.
- Concebir, formular y realizar proyectos de investigación.
- Conducir grupos de investigación.



REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSGRADO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES BIOLÓGICAS DEL NOROESTE (CIBNOR)

- d) Difundir el conocimiento científico y los resultados de su labor de investigación a través de publicaciones y reportes en revistas especializadas de prestigio, nacionales e internacionales.
- e) Vincular la investigación científica con los sectores público, privado y social.

CAPITULO II. ORGANIZACIÓN DEL PROGRAMA DE POSGRADO

Artículo 7. La autoridad del Programa de Estudios de Posgrado es el Director del Programa, quien estará auxiliado por los siguientes cuerpos colegiados de carácter consultivo:

- a) Consejo Interno de Posgrado. (C.I.P.)
- b) Academias de la Orientación, representadas por Consejos Académicos.
- c) Los Programas Académicos, representados por Consejos Académicos.

Artículo 8. El Director del Programa de Estudios de Posgrado será un investigador titular, con grado de doctor en ciencias en un área afín a las ciencias biológicas y quien será designado por el Director General del CIBNOR.

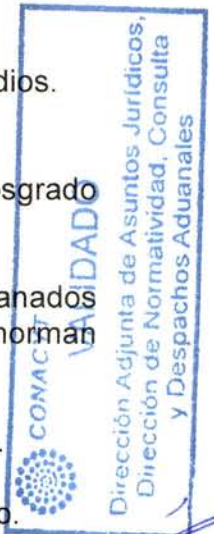
Artículo 9. El Director del Programa de Estudios de Posgrado, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Diseñar e implementar objetivos, políticas y lineamientos académicos generales del Programa de Estudios de Posgrado, con el apoyo del Consejo Interno de Posgrado.



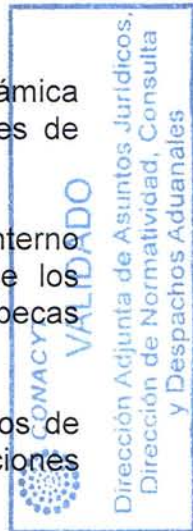
REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSGRADO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES BIOLÓGICAS DEL NOROESTE (CIBNOR)

- b) Formular y organizar los planes y programas de estudios de Posgrado, con el apoyo de las Academias de la Orientación.
- c) Proponer al Consejo Interno de Posgrado. los planes y programas de estudios.
- d) Dar seguimiento a las comisiones integradas por el Consejo Interno de Posgrado para tratar asuntos específicos.
- e) Vigilar el cumplimiento de la legislación aplicable y de los acuerdos emanados del Consejo Interno de Posgrado y en general de las disposiciones que norman la estructura, funciones y objetivos del CIBNOR.
- f) Aprobar el Comité Tutorial y jurados de exámenes de grado, en cada caso.
- g) Designar a los miembros del Comité de Admisión, en el caso del Doctorado.
- h) Realizar cambios en el Comité Tutorial, cuando exista causa justificada, considerando las opiniones del alumno, del Director de Tesis y/o Co-Directores y del Consejo Interno de Posgrado.
- i) Nombrar a los miembros de las diferentes comisiones que se describen en este Reglamento.
- j) Presidir las reuniones del Consejo Interno de Posgrado.
- k) Presentar al Consejo Interno de Posgrado los estudios técnicos y académicos para el impulso de las actividades del posgrado.



REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSGRADO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES BIOLÓGICAS DEL NOROESTE (CIBNOR)

- l) Establecer la vinculación del posgrado, y demás actividades académicas del Centro, con las instituciones de educación superior en la región noroeste del país, así como con otras a nivel nacional e internacional, y con cualquier organización o fundación que brinde apoyo a las actividades de carácter científico, para el fortalecimiento del posgrado a través del establecimiento de convenios y acuerdos operativos.
- m) Promover el Programa de Estudios de Posgrado, a nivel regional, nacional e internacional.
- n) Promover planes estratégicos de desarrollo del Programa, acordes a la dinámica de los sectores productivos, y en congruencia a los planes institucionales de investigación.
- o) Proponer a la Dirección General del CIBNOR, con la opinión del Consejo Interno de Posgrado, el programa presupuestal anual para el cumplimiento de los objetivos del posgrado, así como el monto y la asignación de becas institucionales.
- p) Asignar, vigilar y aplicar el presupuesto necesario al Programa de Estudios de Posgrado para el cumplimiento de sus objetivos conforme a las disposiciones administrativas y normas vigentes.
- q) Informar oportunamente del ejercicio presupuestal del Programa a las autoridades del Centro y al Consejo Interno de Posgrado.
- r) Apoyar al Consejo Interno de Posgrado, en la coordinación de sus actividades.
- s) Coordinar la administración, registro y control escolar de los alumnos de posgrado.



REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSGRADO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES BIOLÓGICAS DEL NOROESTE (CIBNOR)

- t) Reunirse con las Academias de la Orientación, para tratar los asuntos de la competencia de éstas.
- u) Realizar estudios y evaluaciones sobre las actividades del posgrado en el CIBNOR y proponer a la Dirección General las medidas que resulten adecuadas o pertinentes.
- v) Realizar el seguimiento profesional de egresados para fines de evaluación del Posgrado.
- w) Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables en el Centro.

VALIDADO
Dirección Adjunta de Asuntos Jurídicos,
Dirección de Normatividad, Consulta
y Despachos Aduanales

Artículo 10. El Consejo Interno del Programa de Estudios de Posgrado del CIBNOR será presidido por el Director de Estudios de Posgrado y estará integrado por los investigadores titulares que apruebe el Director General del CIBNOR, escuchando las propuestas de las Academias de la Orientación, buscando la representatividad de las mismas, en el Consejo Interno de Posgrado. El Director General formará parte integrante de este Consejo.

Los miembros elegidos tendrán ese nombramiento con carácter de honorífico, por lo que el desempeño de sus funciones, no generará ningún beneficio económico, y durarán en su cargo por dos años, pudiendo ser reelegidos por única vez en forma consecutiva.

El Consejo Interno de Posgrado, formará comisiones, con miembros del personal académico, para tratar asuntos específicos. Con carácter consultivo, el Consejo Interno de Posgrado, podrá invitar ocasionalmente a sus sesiones a quien juzgue conveniente.

REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSGRADO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES BIOLÓGICAS DEL NOROESTE (CIBNOR)

Artículo 11. El Consejo Interno de Posgrado, tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Proponer objetivos, políticas y lineamientos académicos generales del Programa de Estudios de Posgrado a las autoridades correspondientes del CIBNOR.
- b) Revisar y aprobar los planes y programas de estudio de posgrado.
- c) Aprobar los temarios de los cursos propuestos por las Academias de la Orientación.
- d) Analizar y aprobar solicitudes sobre el establecimiento de nuevos planes de estudio, así como en las modificaciones a los ya existentes.
- e) Realizar estudios y evaluaciones sobre las actividades de posgrado en el CIBNOR y proponer medidas pertinentes para su mejor desempeño.
- f) Opinar sobre el presupuesto asignado a la Dirección del Programa de Estudios de Posgrado para el cumplimiento de sus objetivos.
- g) Opinar sobre la suficiencia académica de los títulos o grados otorgados por otras instituciones que sean presentados como antecedentes académicos para el ingreso a los estudios de posgrado.
- h) Opinar sobre la permanencia de los estudiantes dentro del programa de posgrado cuando éstos no cumplan las disposiciones de su Comité Tutorial o no acrediten alguna materia.
- i) Otorgar crédito a cursos o entrenamientos adquiridos en otras instituciones.

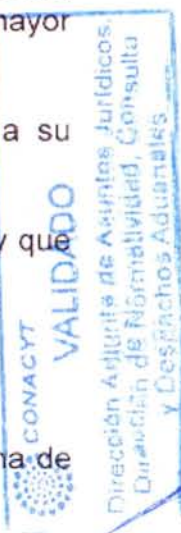


REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSGRADO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES BIOLÓGICAS DEL NOROESTE (CIBNOR)

- j) Opinar sobre el reconocimiento y validación a los trabajos publicados en revistas científicas de alto prestigio, libros y trabajos presentados en eventos científicos, dirección de tesis, tutorías, etc. que le sean presentados.
- k) Opinar sobre la admisión o exclusión de los tutores académicos del Programa de Estudios de Posgrado.
- l) Aprobar el otorgamiento de permisos a estudiantes para interrumpir sus estudios, cuando a juicio del Consejo Interno de Posgrado existan causas de fuerza mayor para resolver sobre estos casos.
- m) Atender asuntos que sean presentados por los estudiantes y/o tutores a su consideración.
- n) Resolver los asuntos académicos no previstos en el presente Reglamento y que por su naturaleza afecten al Programa de Posgrado.
- o) Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables en el Centro.

Artículo 12. Las Academias se corresponden con las Orientaciones del Programa de Estudios de Posgrado.

Las Academias son los órganos consultivos, con carácter propositivo y de asesoría, que se forman como un foro de análisis, discusión y reflexión para el desarrollo de las funciones básicas de las actividades académicas en congruencia con los Programas Académicos del CIBNOR y en apoyo al Programa de Posgrado del CIBNOR. Las Academias estarán integradas por al menos diez investigadores del CIBNOR con el grado de Maestría o Doctorado en Ciencias.





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

**DIRECCIÓN ADJUNTA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, CONSULTA
Y DESPACHOS ADUANALES**



REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSGRADO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES BIOLÓGICAS DEL NOROESTE (CIBNOR)

Las Academias estarán representadas por un Consejo Académico constituido por un Presidente, un Secretario y un Vocal. El Presidente será elegido por mayoría de votos (50% más uno) de los integrantes asistentes en la sesión correspondiente, la cual deberá ser convocada con al menos dos semanas de anticipación por el presidente en función. El Secretario y el Vocal son elegidos por mayoría de votos.

Para ser presidente del Consejo Académico se requiere ser miembro de la Academia, ser investigador titular, haber dirigido tesis en el Programa de Posgrado del Centro, y no fungir como director o coordinador de área.

Las principales funciones que tendrán las Academias y/o los Consejos Académicos serán:

- Analizar y evaluar los aspectos teóricos y prácticos de los planes y programas de estudio para actualizar sus contenidos temáticos.
- Vigilar que se ofrezcan los cursos optativos requeridos para cubrir los créditos correspondientes a cada orientación.
- Analizar las equivalencias entre las distintas asignaturas de los diversos planes de estudio para sugerir la movilidad estudiantil entre diversas instituciones de educación superior nacional e internacional.
- Calendarizar, programar y evaluar los seminarios de la orientación. Asegurar el cumplimiento, con base en el Reglamento de Posgrado, de la presentación de seminarios y 80% de asistencia en el caso de los estudiantes de Maestría y Doctorado (Art. 23).



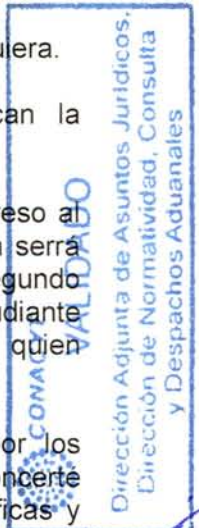
REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSGRADO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES BIOLÓGICAS DEL NOROESTE (CIBNOR)

- e) Proponer dos miembros, titular y suplente, para participar en el Comité Único de Admisión a Doctorado, quienes participarán en dos procesos de ingreso consecutivos. En este caso, los miembros elegibles deberán ser investigadores titulares, y haber dirigido tesis de doctorado en el Programa de Posgrado del Centro.
- f) Actualizar anualmente el acervo bibliográfico básico o de consulta de la biblioteca en relación con los programas de estudio de cada orientación.
- g) Actuar como consultora en aquellos casos en que la Dirección de Posgrado lo requiera.
- h) Impulsar y promover todas aquellas actividades académicas que fortalezcan la formación de estudiantes.
- i) Asignar un director de tesis provisional en el caso de estudiantes de recién ingreso al programa de maestría que no cuenten con un director de tesis. Esta asignación será dispuesta por el consejo de la academia previa a la inscripción del estudiante al segundo trimestre. La designación definitiva del director de tesis será propuesta por el estudiante y el investigador que acepte fungir como tal ante la dirección de posgrado, quien resolverá al respecto.

Artículo 13. El Programa de Estudios de Posgrado del Centro está integrado por los programas de Maestría, Doctorado, y por los programas asociados que por convenios concierte el CIBNOR con otras Instituciones. Cada programa puede tener disposiciones específicas y complementarias para alcanzar sus fines, que no podrán contravenir lo dispuesto en el presente reglamento.

Artículo 14. Todos aquellos estudiantes que formalmente están inscritos en otra Institución diferente al CIBNOR, cursando los niveles técnicos, licenciatura, maestría y/o doctorado, o bien inscritos en algún programa de servicio social, prácticas profesionales, entrenamiento técnico, residencias profesionales, etc., y que la etapa de la tesis, o en su caso, servicio social, etc., se desarrollen en el Centro bajo la dirección de algún investigador del mismo, deberán estar registrados y reportar avances semestrales a la Dirección de Estudios de Posgrado.

Artículo 15. Cualquier anomalía o apelación de carácter académico en el Programa de Estudios de Posgrado del CIBNOR será estudiada y resuelta por el Consejo Interno de Posgrado.

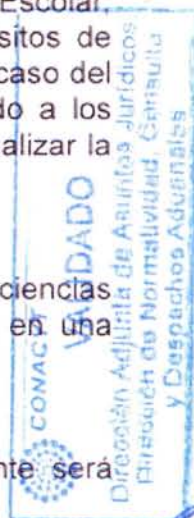


REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSGRADO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES BIOLÓGICAS DEL NOROESTE (CIBNOR)

CAPITULO III. REQUISITOS DE INGRESO, PERMANENCIA Y EGRESO AL PROGRAMA DE ESTUDIOS DE POSGRADO

Artículo 16. Para ingresar al Programa de Estudios de Posgrado del CIBNOR los aspirantes deberán enviar su solicitud de admisión al Departamento de Control Escolar, debidamente llenada y con los documentos indicados en el listado de requisitos de ingreso (L.R.I.), dentro del plazo señalado en la convocatoria respectiva. En el caso del aspirante a la Maestría en Ciencias se determinará la aceptación de acuerdo a los criterios que para el efecto fije el Consejo Interno de Posgrado, después de analizar la información proporcionada en los documentos y resultados siguientes:

- I. Certificado de estudios profesionales en una carrera afin a las ciencias biológicas, con un promedio igual o mayor a ocho o su equivalente, en una escala de cero a diez.
- II. Título profesional o acta de examen profesional (esta última solamente será aceptada en forma provisional en tanto se expide el título).
- III. Resultados de los exámenes de habilidades, conocimientos e inglés.
- IV. Comprobar suficiencia en el idioma Español, en el caso de aspirantes con diferente lengua materna, ya sea mediante documento oficial o entrevista con alguno de los miembros del CIP.



REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSGRADO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES BIOLÓGICAS DEL NOROESTE (CIBNOR)

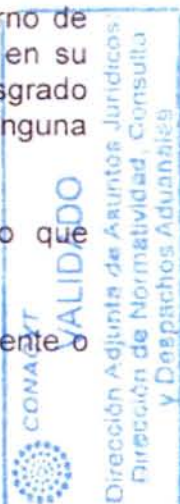
En el caso de aspirantes al Doctorado, además de los anteriores, se requiere:

- I. Documento comprobatorio de haber obtenido el grado de maestría en ciencias en un área afín a las ciencias biológicas o su equivalente que consiste de un mínimo de 48 créditos formales en cursos de nivel posgrado con evaluación y una publicación científica. El caso de aspirantes que no cuenten con una formación afín a las ciencias biológicas, pero que cubran todos los demás requisitos establecidos en este reglamento, será turnado al Consejo Interno de Posgrado para su análisis. De ser aceptado, el aspirante deberá incluir en su programa de trabajo los cursos que a juicio del Consejo Interno de Posgrado garanticen una formación biológica mínima y sin que ello implique ninguna extensión del plazo establecido para la obtención del grado.
- II. Presentación por escrito (máximo 2 cuartillas) del problema científico que pretende abordar en su tesis Doctoral, debiendo ser investigación original.
- III. Carta compromiso de aceptación del alumno, del Director de tesis proponente o en su caso, de los Co-Directores.
- IV. Entrevista personal con el Comité de Admisión.

El Comité de Admisión analizará la información proporcionada y determinará la aceptación o no del aspirante.

El fallo emitido por el Comité de Admisión será inapelable.

Un aspirante a estudios de Doctorado, podrá someterse al proceso de selección de estudiantes de nuevo ingreso, máximo hasta en dos ocasiones.





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

**DIRECCIÓN ADJUNTA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, CONSULTA
Y DESPACHOS ADUANALES**



REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSGRADO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES BIOLÓGICAS DEL NOROESTE (CIBNOR)

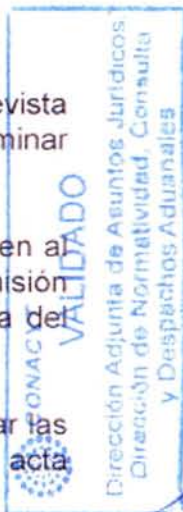
Artículo 17. Para el caso de los aspirantes que pretendan ingresar al Doctorado, la entrevista que realiza el Comité de Admisión consiste en:

1. Presentación del aspirante por parte del investigador proponente;
2. Exposición de motivos y breve descripción del problema científico que pretende abordar en su proyecto de tesis por parte del aspirante;
3. Preguntas de los miembros del Comité de Admisión;
4. Análisis de los documentos, resultados de los exámenes y de la propia entrevista por parte de los miembros del Comité de Admisión con la finalidad de dictaminar si se acepta o no al aspirante y
5. El Presidente del Comité de Admisión da a conocer el resultado del dictamen al aspirante y al investigador proponente. La deliberación del Comité de Admisión para decidir si se acepta o no al aspirante, se llevará a cabo en ausencia del aspirante y del investigador proponente.

La resolución tomada ya sea aceptando o rechazando al aspirante deberá expresar las causas que motivaron dicha resolución, la cual se deberá detallar en el acta correspondiente por parte del Comité de Admisión.

Artículo 18. El tema de investigación del aspirante a ingresar al Programa de Estudios de Posgrado, debe ser pertinente con las líneas estratégicas de los Programas Académicos del Centro. Será función de los Consejos Internos de los Programas Académicos del CIBNOR, verificar dicha pertenencia, así como la garantía de financiamiento de la tesis por parte del Director de Tesis y/o Co-Directores propuestos.

Artículo 19. Todo estudiante de posgrado del CIBNOR es estudiante de tiempo completo. Es obligación del estudiante de posgrado el inscribirse, cada periodo, en el número de créditos especificado en su plan de estudios.





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

**DIRECCIÓN ADJUNTA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, CONSULTA
Y DESPACHOS ADUANALES**



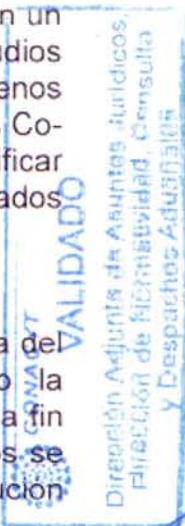
REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSGRADO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES BIOLÓGICAS DEL NOROESTE (CIBNOR)

Artículo 20. El Comité Tutorial del estudiante de maestría, estará constituido por 3 miembros: un Director de Tesis y dos Co-tutores. Es requisito para inscribirse al IV trimestre el haber sometido la conformación del Comité Tutorial.

Artículo 21. Estudiante formalmente aceptado en el Programa Doctoral contará con un plazo de 30 días hábiles a partir de su ingreso, para entregar a la Dirección de Estudios de Posgrado una propuesta para la constitución de su Comité Tutorial con al menos cinco nombres, uno de los cuales deberá ser el Director de Tesis o en su caso, dos Co-Directores. El Director del Programa de Estudios de Posgrado se encargará de verificar que las propuestas cumplan con los requisitos para ser Tutor del Programa señalados en los artículos 42 y 43 de este Reglamento.

Será el Director de Estudios de Posgrado el que resuelva la configuración definitiva del Comité Tutorial propuesto por el alumno y el Director de tesis cuidando la multidisciplinariedad o complementación de las especialidades de cada miembro, a fin de lograr la formación académica más completa en el alumno. En todos los casos se tratará de que al menos uno de los miembros sea investigador de una Institución diferente al CIBNOR.

Artículo 22. En el caso de estudiantes de Doctorado, cuando haya un codirector de tesis externo se integrara con el carácter de codirector algún miembro del personal académico del Centro cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 42. El codirector externo podrá ser propuesto por el codirector interno o por el Consejo Interno de Posgrado. En ningún caso podrá un colaborador externo fungir como director único.



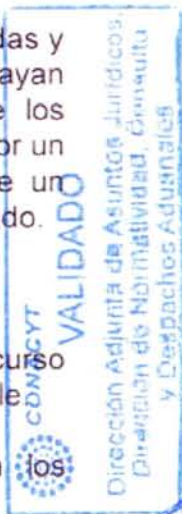
REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSGRADO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES BIOLÓGICAS DEL NOROESTE (CIBNOR)

Artículo 23 Los estudiantes del Posgrado en el CIBNOR podrán ser estudiantes regulares y estudiantes especiales:

- I. Los estudiantes regulares, son aquellos inscritos para cursar el programa completo del posgrado institucional, con el fin de obtener el grado de maestro o de doctor en ciencias. Esta calidad termina automáticamente al cumplirse el programa respectivo, o al interrumpir el estudiante su programa regular.
- II. Los estudiantes especiales son aquellos inscritos para cursar materias aisladas y a quienes puede otorgarse constancia si así lo solicitan; siempre que hayan acreditado dichos cursos y cumplido con las mismas obligaciones que los estudiantes regulares a este respecto. Las materias cursadas y aprobadas por un estudiante especial podrán ser acreditadas, con vistas a la obtención de un grado en la institución previa autorización del Director de Estudios de Posgrado.

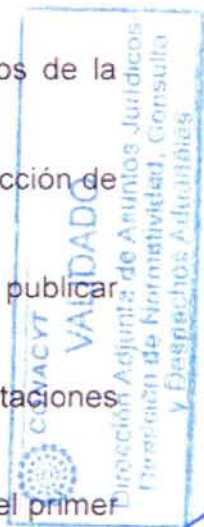
Son obligaciones de los estudiantes regulares:

- a. Todo estudiante de nuevo ingreso admitido, estará obligado a asistir a un curso de inducción en las fechas que la Dirección de Estudios de Posgrado señale.
- b. Recibir el grado correspondiente una vez que hayan cumplido con los requisitos señalados en este Reglamento;
- c. Cumplir con todas las actividades y tareas que determine su Comité Tutorial en el Plan de Trabajo respectivo.
- d. Dedicarse a los estudios de posgrado de tiempo completo.
- e. Aprobar todos los cursos y seminarios de su Plan de Estudios en el tiempo establecido;



REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSGRADO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES BIOLÓGICAS DEL NOROESTE (CIBNOR)

- f. En el caso del doctorado, exponer dos seminarios ante la Academia de la Orientación, uno en el segundo semestre sobre su Plan de Trabajo Individual y su propuesta de investigación una vez acordada con su Comité Tutorial; y el segundo previo a la defensa de su tesis sobre los resultados de su investigación. En el caso de la Maestría, de acuerdo a los tiempos señalados en el Plan de Estudios conforme al Artículo 29, inciso b.
- g. Participar en la Semana de Posgrado.
- h. Cumplir con una asistencia obligatoria mayor al 80% a los seminarios de la orientación.
- i. Evaluar a sus profesores, a través del formato de encuesta que la Dirección de Estudios de Posgrado proporciona para tal efecto.
- j. Obtener la aprobación por escrito del Director de tesis para difundir o publicar los resultados de su trabajo de investigación;
- k. Participar como primer autor o coautor en las publicaciones o presentaciones que resulten de su proyecto de investigación de tesis.
- l. En el caso del doctorado, presentar la evidencia de haber sometido el primer artículo científico a más tardar al término del cuarto semestre
- m. La información generada por el proyecto de investigación de tesis será propiedad de los autores y de la Institución, por lo cual se deberán compartir créditos, reconocimientos, y/o beneficios económicos que resulten de ésta, conforme a los lineamientos que para tal efecto se apliquen en el CIBNOR.
- n. Dar seguimiento al beneficio de seguridad social para la protección médica, durante el período y vigencia de sus estudios.



REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSGRADO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES BIOLÓGICAS DEL NOROESTE (CIBNOR)

Artículo 24. Ningún estudiante de posgrado podrá estar inscrito simultáneamente en dos o más programas de estudios de posgrado en el CIBNOR, o fuera de él.

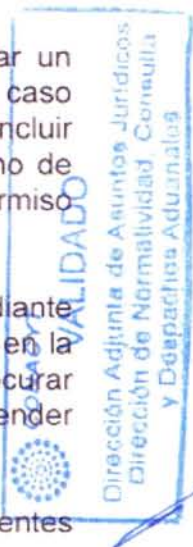
Artículo 25. Es responsabilidad del estudiante cumplir con todos los requisitos académicos y administrativos estipulados en su programa de estudios o Plan de Trabajo Individual.

Artículo 26. El alumno, siempre que sea por causas justificadas, podrá solicitar un permiso de ausencia en sus estudios por un periodo máximo de un trimestre en el caso de la maestría y de un semestre en el caso del doctorado; dicha solicitud deberá incluir la opinión del Director y/o Co-Director de Tesis y será turnada al Consejo Interno de Posgrado para su análisis y eventual aprobación. En caso de ser otorgado, el permiso de ausencia no modificará el periodo máximo para la obtención del grado.

Artículo 27. Los programas de posgrado están diseñados para que el estudiante obtenga la maestría en dos años y el Doctorado en cuatro años de permanencia en la Institución, por lo que, tanto el estudiante como su Comité Tutorial deberán procurar ajustarse a estos plazos. No obstante, en casos extraordinarios, se podrá extender hasta tres años para la maestría y hasta cuatro punto cinco años en el doctorado.

Artículo 28. El estudiante podrá ser dado de baja, por cualquiera de las siguientes causas:

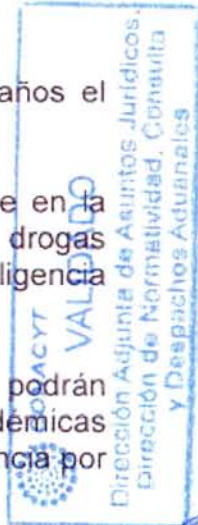
- a. No inscribirse en cada periodo.
- b. No acreditar la totalidad de los créditos correspondientes a los cursos y actividades académicas, según el caso, del plan de estudios o del PTI.
- c. No presentar el proyecto de tesis de maestría en el momento de su inscripción al IV trimestre (inicio del segundo año después de su ingreso).



REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSGRADO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES BIOLÓGICAS DEL NOROESTE (CIBNOR)

- d. Tener dos calificaciones reprobatorias u obtener un promedio global inferior a ocho.
- e. No obtener el aval del Comité Tutorial para los créditos de investigación por no haber logrado, a juicio de éste, un avance significativo en el proyecto de tesis.
- f. Reprobar en dos ocasiones el examen predoctoral o el examen de la defensa oral de la tesis de maestría o doctorado.
- g. Exceder en más de tres años la maestría y de cuatro punto cinco años el doctorado.
- h. Falta comprobada de probidad o ética profesional, usar o presentarse en la institución bajo el efecto de bebidas alcohólicas, enervantes o drogas psicotrópicas; falta de honradez en su actuación académica, hurto, negligencia o uso no autorizado de equipo, material, datos o informes.

Los estudiantes dados de baja por razones administrativas (incisos a, b, c), podrán solicitar su readmisión en subsecuentes periodos de inscripción. Las bajas académicas (incisos d, e, f, g y h) serán definitivas, por lo que una persona en esta circunstancia por ningún motivo podrá participar en actividades relacionadas con el Posgrado.



Artículo 29. Los requisitos para la obtención del grado de Maestro en Ciencias, son los siguientes :

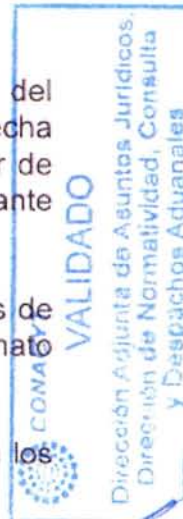
- a. Completar un mínimo de 59 créditos en cursos con un promedio de calificaciones global mayor o igual a ocho (8) y un mínimo de 48 créditos en el desarrollo de una tesis comprendida dentro de un proyecto de investigación científica o tecnológica.

REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSGRADO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES BIOLÓGICAS DEL NOROESTE (CIBNOR)

- b. Elaborar y presentar un seminario sobre su proyecto de tesis de maestría en el tercer trimestre, y un segundo seminario sobre sus resultados finales previo a la defensa de tesis; ambos ante la academia de su orientación.
- c. Cumplir con el plan de estudios y haber aprobado el examen oficial del idioma inglés del CIBNOR o TOEFEL (520 puntos) previo a la defensa de tesis.
- d. Someter a revisión la tesis al Comité de Revisión (ver Artículo 38) y que sea aprobada.
- e. Aprobar el examen de defensa de la tesis de maestría, ante los miembros del Jurado que para tal efecto fueron designados, en presentación oral en la fecha acordada por el Departamento de Control Escolar, el alumno y el Director de tesis. Dicha defensa deberá ser pública. En caso de reprobación, el estudiante tendrá un lapso de hasta tres meses para repetirlo por única vez.
- f. Entregar a la Dirección de Estudios de Posgrado tres ejemplares impresos de la versión final aprobada de la tesis, así como una copia en formato electrónico a la biblioteca.

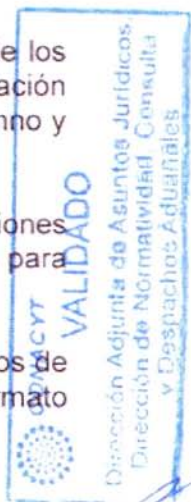
Artículo 30. Los requisitos para la obtención del grado de Doctor en Ciencias, son los siguientes:

- a. Cumplir con lo establecido en el Plan de Trabajo Individual (PTI), acreditando un mínimo de 49 créditos en actividades académicas y un mínimo de 209 créditos por el trabajo de investigación de la tesis doctoral.
- b. Cumplir al menos con un año de residencia en el CIBNOR.
- c. Aprobar el examen predoctoral.



REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSGRADO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES BIOLÓGICAS DEL NOROESTE (CIBNOR)

- d. Presentar copia de al menos dos publicaciones en revistas de prestigio internacional con arbitraje (ver Artículo 41), basadas en los resultados de su trabajo Doctoral y donde el estudiante deberá aparecer como primer autor, de las cuales al menos una deberá estar aceptada y otra sometida.
- e. Someter a revisión la tesis al Comité de Revisión y que sea aprobada.
- f. Aprobar el examen de defensa de la tesis de doctorado en ciencias, ante los miembros del Jurado que para tal efecto fueron designados, en presentación oral en la fecha acordada por el Departamento de Control Escolar, el alumno y el Director de tesis. Dicha defensa deberá ser pública.
- g. En caso de reprobación, el estudiante deberá llevar al cabo las recomendaciones señaladas por su Comité Tutorial y tendrá un lapso de hasta seis meses para repetir el examen por única vez.
- h. Entregar a la Dirección de Estudios de Posgrado tres ejemplares impresos de la versión final aprobada de la tesis, así como una copia en formato electrónico a la biblioteca.



CAPITULO IV. REQUISITOS ACADÉMICOS Y TRÁMITES ESCOLARES

Artículo 31. Para mantener la calidad de estudiante de posgrado, es obligatorio que el alumno se inscriba en cada ciclo escolar hasta la presentación del examen de defensa de la tesis.

Artículo 32. Los cursos deberán ser impartidos respetando el concepto de libertad de cátedra y el plan de estudios vigente, aprobado por el Consejo Interno de Posgrado.

REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSGRADO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES BIOLÓGICAS DEL NOROESTE (CIBNOR)

Artículo 33. La carga académica asociada a cada uno de los Programas de Posgrado del Centro, se expresará por el número de créditos necesarios para completar el plan de estudios. Cada crédito equivale a ocho horas de clases teóricas, 16 horas de clases prácticas o 30 horas de trabajo de investigación. Dichas equivalencias siguen los criterios que para ese fin establece la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 34. Los cursos en los que no se cubra un mínimo de 80% del programa aprobado, o se presente cualquier tipo de irregularidad, serán sometidos a la consideración del Consejo Interno de Posgrado. Para ello, será necesario un reporte escrito de los estudiantes indicando la anomalía.

Artículo 35. El desempeño de cada estudiante en los cursos y/o talleres deberá ser evaluado a través de una calificación final. La escala de calificaciones es de 0 (cero) a 10 (diez). El profesor deberá asentar la calificación final con una cifra decimal. Queda a criterio del profesor exigir las tareas, trabajos, ejercicios o exámenes que considere necesarios.

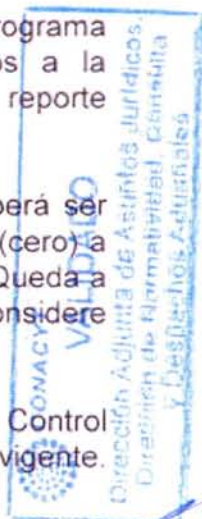
Se considera como calificación final aquella entregada al Departamento de Control Escolar por el profesor del curso, en la fecha señalada en el calendario escolar vigente. No habrá exámenes extraordinarios o a título de suficiencia.

La mínima calificación requerida para aprobar un curso, será de ocho (8.0).

El estudiante tendrá por única ocasión la oportunidad de reinscribirse en un curso en el cual haya obtenido una calificación reprobatoria.

Artículo 36. La revalidación de cursos de posgrado acreditados en otras instituciones estará sujeta a:

- a. Solicitud escrita del estudiante dirigida al Consejo Interno de Posgrado.



REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSGRADO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES BIOLÓGICAS DEL NOROESTE (CIBNOR)

- b. Presentación de la documentación oficial, y en su caso con traducción al idioma español por un perito traductor acreditado, en la que se indique el contenido temático, horas y créditos de la materia cursada.
- c. Aprobación escrita del Consejo Interno de Posgrado, en la que se señale la equivalencia de la materia para la que se solicita la revalidación con respecto a alguna del plan de estudios vigente.

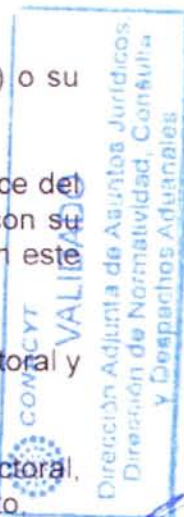
Estos cursos deben haber sido aprobados con calificación mínima de ocho (8.0) o su equivalente.

Artículo 37. El examen predoctoral tiene como objetivo evaluar el grado de avance del estudiante, su manejo de los conceptos teóricos y metodológicos relacionados con su investigación, y sus posibilidades de obtener el grado en los plazos señalados en este reglamento.

El examen predoctoral será presentado por los alumnos inscritos al Programa doctoral y consistirá en:

- 1) Presentación por escrito de los principales avances de su tesis doctoral, avalados por su Director de Tesis y en el formato establecido para el efecto.
- 2) Exposición oral, y
- 3) Preguntas que los miembros del jurado lleven a cabo, relacionadas tanto con su tesis, como con las disciplinas que trata la misma. El examen será cerrado y el Jurado emitirá un resultado: reprobatorio o aprobatorio.

El estudiante deberá presentar ocho copias del documento referido en el numeral 1), a la Dirección de Estudios de Posgrado al menos ocho días hábiles antes de la celebración del examen, a fin de que sean turnados a los integrantes del jurado y a los suplentes.



REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSGRADO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES BIOLÓGICAS DEL NOROESTE (CIBNOR)

El jurado estará integrado por:

- a. Dos integrantes del Comité Tutorial, a propuesta del estudiante y del director de tesis, excluyendo al Director de Tesis y en su caso, a los Co-Directores.
- b. Dos especialistas, con el grado de doctor, no miembros del comité tutorial, designados por el consejo académico con el apoyo de la Academia de la Orientación. Al efecto, el estudiante y el director de tesis podrán sugerir una lista de por lo menos de seis investigadores especialistas en el tema de tesis, quienes en caso de no ser seleccionados podrán participar como suplentes en caso de ser requeridos.
- c. Un investigador con el grado de doctor, ajeno al área científica de la tesis del estudiante, designado por la Dirección de Estudios de Posgrado.

El Director (o en su caso uno de los co-directores) de tesis podrá participar en el examen pero no en la deliberación y fallo.

Es requisito indispensable para presentar el examen predoctoral aprobar el examen de inglés del CIBNOR o TOEFEL (520 puntos).

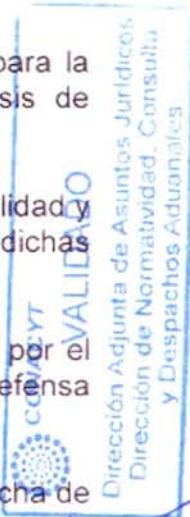
El examen predoctoral deberá presentarse durante el tercer semestre, ya que es requisito haberlo presentado para inscribirse al semestre IV del programa doctoral. En caso de reprobado, el estudiante tendrá un lapso de hasta seis meses para repetirlo por única vez.

Artículo 38. Cuando el director de tesis y/o co-Directores consideren que el documento de tesis del estudiante tanto de Maestría como Doctorado, cumple con los requisitos señalados en los artículos 40 y 41, se deberá proceder en la siguiente forma:

VALIDADO
CONACYT
Dirección Adjunta de Asuntos Jurídicos,
Dirección de Normatividad, Consulta
y Despachos Aduanales

REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSGRADO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES BIOLÓGICAS DEL NOROESTE (CIBNOR)

- a. El director de tesis y/o co-directores notificarán por escrito a la dirección de posgrado su aprobación del documento de tesis, respetando que los plazos contemplados para la revisión por el resto del comité revisor, no excederán el tiempo máximo de obtención del grado contemplados en el presente reglamento.
- b. La dirección de posgrado turnará el documento al resto de los miembros del comité tutorial para su revisión y eventual aprobación.
- c. El comité tutorial contará con un plazo máximo de 60 días naturales para la revisión de una tesis doctoral y de 30 días naturales para una tesis de maestría.
- d. El comité tutorial podrá sugerir modificaciones al texto para mejorar la calidad y presentación del documento. El alumno estará obligado a considerar dichas modificaciones.
- e. Cuando la tesis haya sido liberada por el Comité Tutorial y autorizada por el Director de Posgrado, el alumno podrá solicitar fecha de examen de defensa de tesis al Departamento de Control Escolar.
- f. El estudiante deberá entregar al menos ocho días hábiles antes de la fecha de la defensa de tesis, el número de ejemplares finales impresos solicitado por la Dirección de Posgrado, quién turnará un ejemplar a cada uno de los participantes como jurado de examen de grado, incluidos los suplentes.



Artículo 39. El examen de defensa de tesis o examen de grado es el que sustenta el estudiante que ha concluido su plan de estudios o PTI y consiste en la presentación y discusión, ante un jurado calificado, del trabajo de investigación desarrollado en forma de tesis.

REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSGRADO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES BIOLÓGICAS DEL NOROESTE (CIBNOR)

Para tener derecho a examen de grado el alumno deberá cumplir con el Listado de Requisitos de Egreso (LRE) establecido por la Dirección de Posgrado.

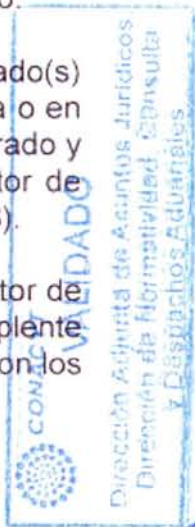
Los exámenes de grado serán públicos y deberán ser sustentados ante un jurado integrado por los miembros del Comité Tutorial, debiendo ser cinco sinodales, en el caso del Doctorado y tres sinodales en el caso de la Maestría, independientemente del número de miembros del Comité Tutorial. Será el Director de Estudios de Posgrado, quien designará al Presidente, Secretario y Vocales del jurado de examen de grado.

En el caso de que algún(os) miembro(s) del Comité Tutorial esté(n) imposibilitado(s) para asistir al examen de grado, se buscará su participación vía videoconferencia o en su defecto, podrá(n) ser sustituido(s) por hasta dos suplentes en el caso de Doctorado y uno en el caso de Maestría. Los suplentes podrán ser propuestos por el Director de tesis y el alumno y deberán cumplir con los requisitos para ser Tutores (Artículo 48).

En todos los casos, e independientemente de lo señalado anteriormente, el Director de tesis deberá proponer, con al menos ocho días hábiles de anticipación, un suplente para cubrir cualquier eventualidad el día del examen. El suplente deberá cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 48.

El examen consiste de:

- I. Presentación oral de la tesis por parte del estudiante, de preferencia en un lapso no mayor a 40 minutos;
- II. Sesión de preguntas y respuestas por parte de los miembros del Jurado y el estudiante;
- III. Deliberación en privado por parte del Jurado y
- IV. Dar a conocer el dictamen del Jurado y, en su caso, la toma de protesta por parte de su Presidente.





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

**DIRECCIÓN ADJUNTA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, CONSULTA
Y DESPACHOS ADUANALES**



REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSGRADO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES BIOLÓGICAS DEL NOROESTE (CIBNOR)

Durante la deliberación en privado, los integrantes del jurado votarán si se aprueba o reprueba el examen. Bastará la mayoría para determinar el resultado de este último. En ningún caso se otorgarán menciones honoríficas. La aprobación del examen de grado dará derecho al alumno a que el Centro le expida el diploma de grado y certificado correspondientes.

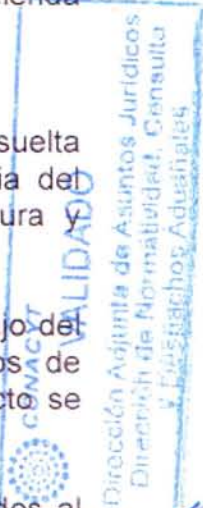
El Presidente del jurado preferentemente deberá pertenecer a la planta académica del CIBNOR, y en ningún caso podrá ser el Director o Codirector de Tesis. Se recomienda que sea el miembro de mayor experiencia académica.

Artículo 40. La evaluación y aprobación del proyecto de tesis de maestría será resuelta por el Comité Tutorial a más tardar al final del primer año de la permanencia del estudiante en el programa. El Comité Tutorial determinará la forma, estructura y procedimientos que se desarrollarán durante la investigación.

Al final de cada trimestre, el Comité Tutorial, con base en el desarrollo del trabajo del estudiante, avalará ante la Dirección de Estudios de Posgrado los créditos de investigación correspondientes, en los formatos de evaluación que para el efecto se implementen. Este requisito es indispensable para continuar en el posgrado.

El documento de tesis deberá ajustarse a los lineamientos editoriales establecidos al efecto, mismos que podrán consultarse en el Departamento de Control Escolar.

Artículo 41. La tesis de doctorado deberá presentar las aportaciones más significativas al conocimiento científico derivadas de las investigaciones realizadas por el alumno en forma coherente, lógica, clara y concisa. El documento de tesis deberá ajustarse a los lineamientos editoriales establecidos al efecto, mismos que podrán consultarse en el Departamento de Control Escolar.



REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSGRADO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES BIOLÓGICAS DEL NOROESTE (CIBNOR)

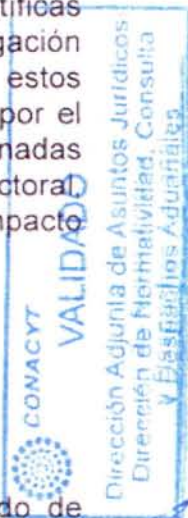
Las publicaciones o manuscritos que integren la tesis deberán tener calidad y originalidad suficientes para justificar su incorporación en el documento de tesis. La tesis no deberá ser la sola reproducción de los trabajos publicados o en revisión, sino el análisis, discusión e integración de dichos trabajos.

El número mínimo de publicaciones que deberán de haberse obtenido del trabajo de tesis será de dos artículos científicos originales. De estos, al menos uno deberá estar aceptado o publicado, pudiendo el otro estar sometido, ambos en revistas científicas indexadas en el SCI o bien en el índice de revistas mexicanas de investigación científica y tecnológica del CONACyT. En el caso de artículos sometidos, estos deberán contar con el aval por escrito del Comité Tutorial y estar respaldados por el acuse de recibo correspondiente por parte de la revista. Las revistas seleccionadas para publicar los resultados de la investigación de su programa doctoral preferentemente deberán de estar incluidas en el 60 % de aquellas de más alto impacto de su área, según los estándares del SCI (Índice de Citas Científicas)

CAPITULO V. FIGURAS ACADÉMICAS

Artículo 42. El Director de Tesis de Maestría, debe poseer al menos el grado de Maestría en Ciencias, ser miembro del personal académico del CIBNOR, y preferentemente haber publicado en revistas científicas de circulación internacional.

El Director de Tesis de Doctorado debe poseer el grado de Doctor en Ciencias, ser investigador en activo, con reconocimiento y prestigio internacional y haber publicado en revistas científicas indexadas de circulación internacional. En el caso de investigadores del CIBNOR, además de los requisitos anteriores, deberá contar con la categoría de Investigador Titular.

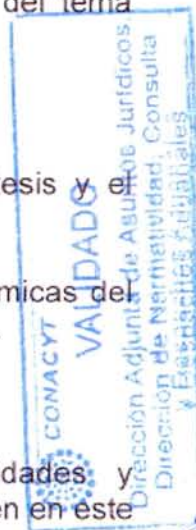


REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSGRADO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES BIOLÓGICAS DEL NOROESTE (CIBNOR)

Serán los Directores de Tesis los directamente responsables del desarrollo y orientación del trabajo de tesis y demás actividades académicas que el alumno deba cumplir para satisfacer los requisitos del grado.

Son obligaciones de los Directores de Tesis, las siguientes:

- I. Proporcionar al estudiante los medios necesarios para el desarrollo del tema propuesto.
- II. Proponer, junto con el estudiante, a los miembros del Comité Tutorial.
- III. Hacer del conocimiento de la Dirección de Posgrado, el tema de tesis y el contenido de la misma.
- IV. Estar presente en seminarios, presentaciones y participaciones académicas del estudiante, en especial en el seminario de exposición del tema de tesis.
- V. Asesorar al estudiante por medio de consultas periódicas.
- VI. Presidir, coordinar y responsabilizarse de las reuniones, actividades y obligaciones del Comité Tutorial, además de las otras que se mencionen en este reglamento.
- VII. Leer y revisar el escrito del trabajo de la tesis y recomendar las modificaciones pertinentes.
- VIII. Proponer, junto con su estudiante, la fecha del examen de defensa de tesis.



REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSGRADO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES BIOLÓGICAS DEL NOROESTE (CIBNOR)

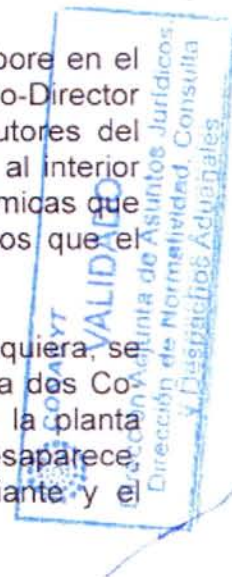
Para el caso de Directores de Doctorado, además de las señaladas en las fracciones anteriores, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Proponer, junto con su estudiante, la fecha del examen predoctoral.
- II. Orientar al estudiante en el proceso de publicación de sus resultados, de acuerdo a los criterios señalados el Artículo 41 de este Reglamento.

Artículo 43. Cuando el investigador propuesto como Director de tesis no labore en el Centro, éste adoptará la figura de Co-Director y se deberá nombrar como Co-Director de Tesis Interno a un miembro del CIBNOR incluido en la Plantilla de Tutores del Programa de Estudios de Posgrado. Este será el directamente responsable al interior de la institución del desarrollo del trabajo de tesis y demás actividades académicas que el alumno deba cumplir. Los requisitos para ser Co-Director son los mismos que el Director de Tesis doctoral.

En el caso de que la naturaleza multidisciplinaria de la tesis doctoral así lo requiera, se podrá solicitar al Director de Estudios de Posgrado, la designación de hasta dos Co-Directores de Tesis, de los cuales al menos uno debe ser miembro de la planta académica del CIBNOR. En este caso la figura de Director de tesis desaparece, asumiendo ambos Co-Directores la misma responsabilidad ante el estudiante y el CIBNOR.

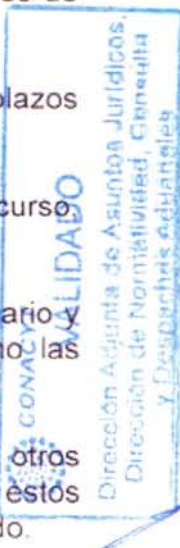
Artículo 44. Los Co-tutores colaborarán con el Director de Tesis en la orientación, identificación y designación de actividades académicas que el alumno debe cumplir para satisfacer los requisitos del grado.



REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSGRADO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES BIOLÓGICAS DEL NOROESTE (CIBNOR)

Artículo 45. Los Profesores son aquéllos que dictan los cursos o talleres dentro de los planes de estudios de posgrado. Son obligaciones del Profesor:

- a. Coadyuvar con el Director de Estudios de Posgrado y, en su caso con el Consejo Interno de Posgrado, en la elaboración de los programas de estudio, temarios de cursos, y en todo lo conducente a la optimización de los objetivos docentes de su curso.
- b. Cubrir al menos con el 80% del temario autorizado del curso dentro de los plazos señalados en el calendario escolar vigente.
- c. Estar disponible para consultas con los estudiantes inscritos en su curso mediante un horario especificado por el profesor al inicio del curso.
- d. Entregar por escrito al estudiante al principio del período de clases, el temario y calendario de las actividades docentes asociadas a su curso. Así como las formas de evaluación del mismo.
- e. Preparar, aplicar y evaluar los exámenes suministrados, así como otros mecanismos de evaluación de los cursos. Dar a conocer los resultados de éstos a los estudiantes, a más tardar una semana después de haberse presentado.
- f. Entregar calificaciones numéricas finales al Departamento de Control Escolar en las fechas especificadas en el calendario escolar vigente.



Artículo 46. El Comité de Admisión, estará integrado por cinco investigadores designados por invitación del Director de Estudios de Posgrado, quién buscará que las diferentes Academias de la Orientación estén representadas. Se buscará que los integrantes del Comité de Admisión permanezcan por dos convocatorias consecutivas, reemplazando a un máximo de dos de sus integrantes cada año. No hay límite a la participación de investigadores en el comité de forma no consecutiva.



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

**DIRECCIÓN ADJUNTA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, CONSULTA
Y DESPACHOS ADUANALES**



REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSGRADO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES BIOLÓGICAS DEL NOROESTE (CIBNOR)

El Comité de Admisión podrá cuestionar al aspirante al Doctorado sobre sus motivaciones y experiencias en la investigación científica a fin de determinar su aptitud y preparación para abordar problemas científicos. El Comité emitirá su dictamen sobre el ingreso o rechazo del aspirante al Programa doctoral considerando además el resultado de los exámenes de habilidades y de conocimientos incluyendo las constancias de estudios presentadas por el aspirante.

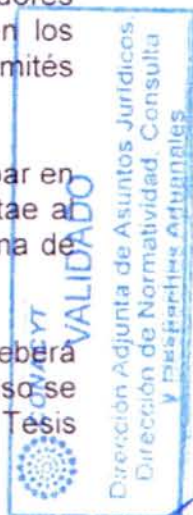
Artículo 47. El Cuerpo de Tutores está constituido por todos aquellos investigadores del Centro o de otras instituciones que cumplan con los requisitos descritos en los Artículos 42, 43 y 44 de este reglamento, y podrán formar parte de los Comités Tutoriales de los niveles de maestría y doctorado, según los casos.

El candidato a Tutor debe expresar por escrito su interés y compromiso de participar en el Programa como miembro de algún Comité Tutorial y someter su curriculum vitae al Director de Estudios de Posgrado para que resuelva sobre su ingreso al Programa de Posgrado.

Cuando por compromisos externos un Tutor no pueda cumplir con esta labor deberá solicitar su baja por escrito ante la Dirección de Estudios de Posgrado. En este caso se procederá a nombrar un nuevo integrante del Comité a propuesta del Director de Tesis y de acuerdo con el estudiante.

Artículo 48. Para el programa de maestría, el Comité Tutorial estará integrado por tres investigadores con al menos el grado de maestría, uno de ellos fungirá como Director de tesis y los otros dos como Co-Tutores.

Para el programa doctoral, el Comité Tutorial estará integrado por cinco doctores en ciencias, uno de los cuales fungirá como Director de tesis y los restantes serán considerados como Co-Tutores, salvo en los casos de Co-Dirección considerados en el Artículo 43 del presente Reglamento.



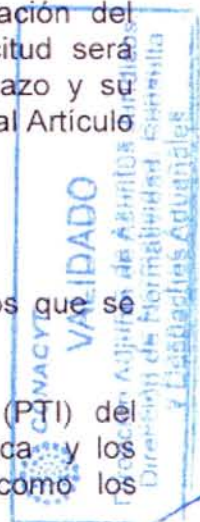
REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSGRADO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES BIOLÓGICAS DEL NOROESTE (CIBNOR)

Cuando un Miembro del Comité no pueda cumplir con esta labor, este deberá solicitar su baja por escrito ante la Dirección de Estudios de Posgrado. En este caso se procederá a nombrar un nuevo integrante del Comité a propuesta del Director de Tesis y de acuerdo con el estudiante.

En casos excepcionales, el Director de Tesis, de acuerdo con el estudiante, podrá proponer la incorporación de un integrante adicional al Comité Tutorial, cuando a su juicio dicha persona haya tenido una aportación significativa en la formación del estudiante y en el desarrollo de su trabajo de investigación. Dicha solicitud será evaluada por el Consejo Interno de Posgrado para su aprobación o rechazo y su participación como jurado de examen de grado quedará sujeta a lo dispuesto al Artículo 39 del presente Reglamento.

El Comité Tutorial, tendrá las siguientes obligaciones:

- En el programa de maestría, definir la estructura y procedimientos que se desarrollarán durante el trabajo de tesis.
- En el programa doctoral, definir el Plan de Trabajo Individual (PTI) del estudiante, para lo cual tomará en cuenta su formación académica y los resultados de la entrevista con el Comité de Admisión, así como los lineamientos del Plan de Estudios.
- Asesorar al estudiante por medio de consultas periódicas.
- Avalar por escrito el proyecto de tesis del estudiante ante la Dirección del Programa de Estudios de Posgrado, dentro de los plazos señalados en el Plan de Estudios correspondiente. En el caso de la maestría este aval deberá otorgarse previo a la presentación del Seminario de la Academia correspondiente durante el tercer trimestre (Art. 23 y 12). En el caso del Doctorado este aval es parte del procedimiento de integración del Plan de Trabajo Individual que se realiza durante el primer semestre (Art. 50).

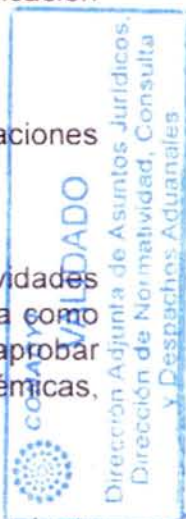


REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSGRADO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES BIOLÓGICAS DEL NOROESTE (CIBNOR)

- e. Evaluar el cumplimiento del Plan de Estudios del estudiante, trimestralmente en el caso de la maestría (cuarto, quinto y sexto trimestres) o semestralmente en el del doctorado, registrando dicha evaluación mediante el formato correspondiente. Preferentemente esta evaluación deberá hacerse mediante reuniones del Comité, o en su defecto usando los medios de comunicación tales como fax, correo electrónico, Internet, videoconferencia u otros.
- f. Leer y revisar el escrito del trabajo de la tesis y recomendar las modificaciones pertinentes.

Artículo 49. Los Planes de Estudio corresponden a la organización de las actividades académicas y de investigación de los programas de posgrado, tanto de maestría como de doctorado. En ellos se establecen claramente los periodos, criterios para aprobar trimestres o semestres, tiempos máximos, secuencia, tipos de actividades académicas, número de créditos por actividad, etc.

Artículo 50. Dentro del programa doctoral, el Plan de Trabajo Individual es el conjunto organizado de actividades académicas y de investigación que asigna el Comité Tutorial al alumno y que éste deberá cumplir, ya sea en el Centro y/o en las instituciones de investigación y educación superior, nacionales o extranjeras. Dicho PTI tomará en cuenta la experiencia del alumno y los cursos o grados obtenidos con anterioridad, así mismo se basará en los resultados de los exámenes de habilidades y conocimientos, la entrevista con el Comité de Admisión y los lineamientos señalados en el Plan de Estudios del Doctorado. El PTI deberá integrarse, a más tardar, al término del primer semestre.



REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSGRADO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES BIOLÓGICAS DEL NOROESTE (CIBNOR)

Artículo 51. El Programa Doctoral se sustenta en dos tipos de actividades: las académicas y los trabajos de investigación. Las actividades académicas están orientadas a complementar la formación académica del estudiante a través de cursos formales avanzados y especializados, así como también fomentar el desarrollo de ciertas habilidades específicas tales como la presentación de proyectos de investigación, escritura de artículos científicos, etc. Las actividades denominadas como Trabajos de Investigación están orientadas a promover, fomentar y acrecentar la capacidad de investigación del estudiante.

Estas actividades están estructuradas sobre la base de Semestres (del I al VIII). A su vez éstos están asociados a ciertos requisitos mínimos para acreditarlos. El plazo para cubrir los ocho semestres son cuatro años.

Las actividades académicas están definidas por:

- Cursos.
- Talleres.
- Tópicos selectos de la especialidad.
- Seminarios.
- Revisión y defensa de la tesis.

Las actividades denominadas Trabajos de Investigación son las asociadas al desarrollo de la investigación del estudiante a través de su tesis tales como: elaboración de su proyecto de tesis doctoral, trabajo de campo y/o experimental, análisis de datos, examen predoctoral, manuscritos y artículos científicos sometidos, aceptados y publicados, informes de avance, etc.

Los créditos asociados a cada semestre, los plazos mínimos para cubrirlos y los requisitos para aprobarlos se encuentran descritos en los planes de estudios correspondientes.



REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSGRADO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES BIOLÓGICAS DEL NOROESTE (CIBNOR)

Artículo 52. Las actividades académicas y trabajos de investigación del Programa de Maestría están estructurados sobre la base de trimestres. El primer trimestre se denomina tronco común. A partir del segundo trimestre ingresan a la orientación. Durante los trimestres II y III el estudiante seguirá tomando cursos y a partir del IV trimestre y hasta su egreso se orientará al desarrollo de su tesis de maestría. Los cursos por los que pueden optar los alumnos inscritos en el Programa de Maestría son los descritos en el Catálogo de Cursos de Posgrado.

Los créditos asociados a cada trimestre, los plazos mínimos para cubrirlos y los requisitos para aprobarlos se encuentran descritos en los planes de estudios correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrara en vigor el día siguiente de su aprobación por el Órgano de Gobierno del CIBNOR.

SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones legales que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO.- Los asuntos que se encuentren en trámite antes de la entrada en vigor del presente Reglamento, se resolverán de conformidad con el ordenamiento legal que le dio origen.

CUARTO.- El Director General del CIBNOR, en un término de 15 días hábiles, deberá publicar dentro de los medios electrónicos y de difusión del Centro, el presente Reglamento.

El presente Reglamento fue aprobado por el Consejo de Administración del CIBNOR, en su sesión ordinaria celebrada el 30 de abril de 2010.

